

Dec. No. 1518-04 que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 88-03, sobre la instauración en el territorio nacional de las Casas de Acogida o Refugios en provecho de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones intrafamiliares o domésticas.

R E G L A M E N T O

DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY NO. 88-03, SOBRE LA INSTAURACION EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS EN PROVECHO DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMESTICA

Para la aplicación del siguiente reglamento, se entenderá técnica y conceptualmente, lo siguiente:

La violencia contra la mujer: es toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológica a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

Las violencias de género: son una muestra del poder desigual de un agresor ante su víctima, otorgado por la cultura patriarcal al hombre y sufrido por las mujeres, en primer lugar y los niños y niñas, en segundo lugar. Este fenómeno caracteriza un alto porcentaje de las relaciones entre hombres y mujeres y es motivo de preocupación y estudio en las sociedades de todo el mundo.

La violencia doméstica o intrafamiliar: es todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que tenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex - cónyuge, conviviente, ex - conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

La violencia emocional: El Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la ONU considera como violencia emocional: "los constantes malos tratos verbales, amenazas, hostigamiento, necesidad de hacer evidente la posesión sobre la persona, aislamiento de amistades y familiares, denegación de recursos físicos o económicos, dificultar el acceso a la educación, degradación, humillación en privado o en público, destrucción de objetos o animales favoritos". Todo esto ocasiona que las víctimas pierdan su autoestima, su identidad personal. Los agresores adquieren control de la conducta, emociones y sentimientos de sus víctimas.

En la República Dominicana, como en muchos otros países de la región, existe una dificultad de reconocimiento a la víctima que sufre violencia emocionales, lo que se concretiza en la poca atención a esta variable de parte del sistema de apoyo a las personas que la sufren. El poco reconocimiento que se da a pesar de ser enunciada en la ley

se hace evidente en la resistencia que demuestra el aparato operativo de la justicia en esta materia, lo que permite que un gran número de las violencias emocionales pase inadvertido, fomentándose con eso la impunidad de quienes ejercen estas agresiones.

La violencia física consiste en usar la fuerza física o la coerción por encima de sus derechos contra una víctima, para lograr que esta haga algo que no quiere, o deje de hacer algo que desea. La violencia física va desde arañazos y empujones leves hasta el asesinato o feminicidio ya que sucede dentro de un ciclo donde las manifestaciones son cada vez más frecuentes y violentas. Su generalización en todos los niveles, se debe al hecho de que las costumbres, normas sociales y en alguna forma la ley, toleran y legitiman este tipo de violencia y ofrecen poco o ningún apoyo a sus víctimas.

Este tipo de violencia es el más reconocido en el sistema de apoyo debido a que sus secuelas se hacen visibles con moretones, fracturas, hinchazón, contusiones, heridas y marcas físicas que por si mismas evidencian los traumas ocasionados.

En nuestro sistema de derecho, el certificado médico legal para determinar si las víctimas pueden obtener protección o resarcimiento merece especial atención, porque son la base jurídica y legal en la determinación de las penas, lo que hace que el curso de una denuncia de violencia familiar dependa del diagnóstico de las lesiones por parte del médico o médica legista. Existen denuncias que refieren como en el Departamento de Medicina Legal se suelen minimizar las lesiones de las víctimas, existiendo un amplio rango para la subjetividad por la falta de parámetros formales, lo que contribuye a que tiendan a minimizar las lesiones.

La violencia sexual es la agresión que ejerce una persona sobre otra a través de actos de contenido sexual. Su propósito es obligar a la víctima por medio de agresiones psicológicas y/o físicas a participar en actividades sexuales que no le agradan, lastiman su integridad física o emocional y a las cuales tiene que acceder, debido a la presión y al terror a que está siendo sometida.

Para nuestra ley, constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño y una violación sexual, es todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa.

La violencia patrimonial o económica es un concepto que no se incluye en la Ley No. 24-97 de manera explícita y se define como toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, bienes o valores de una persona, es decir, todas las medidas tomadas por el agresor, u omisiones que afectan la sobrevivencia de la mujer sus hijas e hijos o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Implica pérdida de la casa, habitación o lugar de vivienda, de los enseres y/o equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles o inmuebles, así como los efectos personales de la afectada, sus hijas e hijos. Incluye también la negación a cubrir cuotas alimenticias para hijos e hijas o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar.

Mecanismos e instrumentos para la prevención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer (VIFM).

Desde la promulgación de la ley 24-97 en la República Dominicana, se han creado diversos mecanismos con la finalidad de optimizar los recursos disponibles y hacer más efectivas las acciones de prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

En noviembre de 1998 se creó la “Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar” (CONAPLUVI), con la doble finalidad de facilitar la coordinación y supervisión de políticas orientadas a la prevención de la VIFM y de vigilar la aplicación de las Leyes Nos. 24-97 y 14-94 (contra la violencia y de protección a menores), el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por el país y los acuerdos interinstitucionales derivados del Plan Estratégico Nacional trazado por CONAPLUVI, el cual consta de cinco lineamientos de acción:

1. Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer (VIFM)
2. Acciones y mecanismos para la aplicación de la Ley
3. Atención a sobrevivientes de VIFM
4. Rehabilitación social e individual de agresores
5. Apoyo emocional a proveedores de servicios de atención a sobrevivientes de VIFM.

Para el período 1998-2001, se ejecutó el proyecto Regional Piloto de Prevención y Atención a la VIFM contra la Mujer- Programa RD, por ONAPLAN y financiado por el Banco Interamericano de desarrollo (BID), con dos componentes de intervención para el tema: uno de atención y prevención y otro de comunicación, en un programa asumido por la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) y cuyos resultados son:

- Las “Normas Nacionales para la Atención en Salud a la VIFM Contra las Mujeres”, con el objetivo de proporcionar los criterios técnicos y administrativos generales necesarios a la orientación de la atención integral de las mujeres afectadas por la VIFM en los diferentes niveles de atención y desde una perspectiva intersectorial y de género. En la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) hay programas dirigidos a atender y prevenir la violencia intrafamiliar, como: el Programa Nacional de Violencia Doméstica y Abuso Sexual de la Dirección de Salud Mental y el Centro de Atención a la Mujer Maltratada, que brinda atención especializada a las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, consistente en servicios clínicos de certificación de maltratos y abusos.
- Un “Diagnóstico de Situación sobre la Violencia Intrafamiliar (VIFM)” que identifica y evalúa la oferta y la calidad de los servicios ofrecidos a las mujeres que son víctimas de violencia y los programas de prevención existentes. Este diagnóstico fue realizado en dos zonas geográficas: Los Alcarrizos en el Distrito Nacional y la provincia de Salcedo. Las

poblaciones estudiadas fueron las mujeres víctimas de violencia, los hombres victimarios y las/os prestatarios de servicios (instituciones públicas o privadas que prestan apoyo a las mujeres afectadas por VIFM).

- Un sistema integral de registro de la VIFM a partir de las Normas Nacionales de Atención en Salud a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, publicadas por la SESPAS a finales del año 2002, que contienen las definiciones de la atención integral en VIFM, los principios que rigen la atención a la violencia intrafamiliar y las características de esta atención además, una guía para la atención básica de la VIFM, que va desde la descripción del ciclo de la violencia, las condiciones a tener en cuenta en el sector salud para las intervenciones en crisis, la referencia y contrarreferencia, así como la rehabilitación de los ofensores. Las Normas Nacionales cuentan con protocolos e instrumentos que las completan y que sirven de base a los programas que se organicen en atención desde cualquier entidad en el país.
- El “Programa Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Contra la Mujer” que ejecuta el Departamento de No Violencia de la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM), está integrado por varios componentes y está dirigido tanto a promover los mecanismos para reducir la violencia doméstica y el abuso sexual, como a ejecutar, en coordinación con diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, acciones para disminuir los niveles de violencia. Tiene dos componentes: uno de Atención y Servicio y otro de Capacitación.
- En el sector justicia, la Fiscalía del Distrito Nacional creó el Departamento de Familia compuesto por dos ayudantes especializadas en la atención de los casos de VIFM, que funciona a partir de dos componentes: uno de Atención y Servicio y otro de capacitación. Además de la creación de los Departamentos y Destacamentos especializados, iniciados con el de Villa Juana, en Santo Domingo.
- Definición del “Modelo Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar”. Este modelo establece cinco ejes estratégicos de atención (promoción de una vida familiar libre de violencia, detección, captación y prevención de daños mayores, atención específica a personas afectadas, atención judicial-represiva y servicios de apoyo para el fortalecimiento de un nuevo proyecto de vida). Igualmente establece las líneas de trabajo a nivel nacional normativo, institucional y local-comunal; precisando para cada eje los mecanismos de ejecución, la población meta y las instancias responsables.

Junto con las organizaciones no gubernamentales que trabajan desde hace más de dos décadas en prevención de la violencia contra la mujer, desde diferentes perspectivas y/o ejes de intervención, en el país se va implementando un enfoque de la VIFM que abarca todas las acciones a aplicar en el tema y que se debe de incorporar en el sistema de apoyo a la VIFM.

Para el Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, la **atención integral** es un sistema que reacciona desde diferentes espacios de actuación intra e intersectorial para articular acciones de promoción de una vida familiar sin violencia y de detección y atención diferenciada para las personas afectadas de la violencia intrafamiliar y los ofensores.

De acuerdo a este modelo, entre otras cosas, la atención integral se caracteriza por:

- Estar permeada por un enfoque de género.
- Tiene un carácter interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial
- Mantener una visión de Integridad.
- Tener una normativa clara que oriente el quehacer de las diferentes instituciones que interactúan.
- Proporcionar seguridad, accesibilidad, eficacia, eficiencia y ser oportuno.
- Fundamentarse en el principio de confiabilidad.
- Atención otorgada por personal capacitado y sensible al género.
- Incluye el autocuidado para las personas que prestan el servicio.
- En el proceso de atención, reconoce las particularidades y especificidades de acuerdo al género, edad, grupo social, estado, salud o discapacidad de las personas afectadas.
- Asumir como tareas fundamentales, la detección, la atención preventiva frente al inicio de actos violentos.
- Estimular los diferentes procesos de descentralización y de fortalecimiento de las autonomías locales en el tema, conservando siempre una unidad de criterio para su operación en el territorio nacional.

Otros componentes prácticos de la atención integral son:

La Contención, como el espacio vincular, interactivo, privado, de empatía, de escucha, de respeto, de confidencialidad, de seguridad, que permita disminuir los niveles de ansiedad y angustia de las personas afectadas.

La Orientación, como la estrategia que contribuye al fortalecimiento de la persona afectada, mediante la clarificación de su situación y el ofrecimiento de información sobre posibles alternativas para enfrentarla.

La atención especializada, como el proceso mediante el cual las personas afectadas salen de la crisis e inician el empoderamiento que les permite construir un nuevo proyecto de vida.

El Seguimiento, como el proceso sistemático y periódico que permite acompañar el empoderamiento y fortalecimiento de las personas afectadas, identificar la evolución de su situación y la efectividad de las estrategias desarrolladas para enfrentar la violencia.

La atención integral a la violencia intrafamiliar brindada en las Casas de Acogida o Refugios, se fundamentará en los siguientes principios de intervención:

- Nada justifica la violencia.
- Las personas son sistemas abiertos, influidos por factores legales, biológicos, económicos, sociales, espirituales, psicológicos y culturales, por lo tanto deben analizarse para entender y enfrentar la violencia intrafamiliar y el abuso sexual en general, de manera integral e interinstitucional.
- La violencia es una construcción histórica aprendida, por lo tanto deben revisarse los mensajes que emiten los diferentes agentes socializadores que la refuerzan: la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación, las iglesias.
- Es derecho de toda persona la defensa de su vida, así como vivir en condiciones que le permitan desarrollar de manera integral sus potencialidades.
- La violencia intrafamiliar, el abuso y la violación sexual en general, son problemas que afectan los derechos humanos y la salud de las personas que las sufren y constituyen un problema de Justicia y de Salud Pública.
- Es derecho de todas las personas el poder vivir con dignidad en un ambiente de relaciones interpersonales pacíficas y libres de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y sociales, y sin discriminación (por edad, sexo, género, grupo étnico, zona geográfica, creencias religiosas y políticas, estilo de vida).
- Es derecho de toda persona tener una atención integral cuando se trate de eliminar la violencia intrafamiliar, el abuso sexual y las consecuencias que generan.
- Es derecho de toda persona aprender a relacionarse sin violencia y a resolver los conflictos generados en la vida cotidiana de manera pacífica.
- Es derecho de toda persona el vivir en condiciones de igualdad y de respeto.

Para que **la atención** realizada en las Casas de Acogida o Refugios a mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijos e hijas, sea oportuna, eficaz, eficiente y respetuosa, hay que tener en cuenta una serie de actitudes presentes al momento de ofrecer el servicio en ellas, tales como:

- Creer en la posibilidad que tiene la persona sobreviviente de recuperarse, entendiendo que las personas envueltas en relaciones violentas no tienen una patología, sino que responden a la experiencia que han venido desarrollando estrategias de sobrevivencia en relaciones desiguales de poder, por lo tanto, pueden desaprender esas conductas.

- Respeto por las decisiones que tome la persona y a las necesidades que ella considera que tiene, por ser ella la mejor conocedora del riesgo que corre y por lo tanto, de las mejores alternativas para eliminarlo.
- Escuchar y creer a las víctimas afectadas de violencia intrafamiliar y violencia sexual en general, mostrándoles apoyo y empatía.
- Aceptar y validar los sentimientos de dolor, apatía, impotencia, enojo, frustración y deseos de venganza que puede sentir la víctima sobreviviente, trabajando con ella las formas de expresión y canalización de sus afectos y sentimientos.
- Respetar los tiempos de las personas sobrevivientes de violencia para tomar las decisiones de su recuperación, entendiendo las dificultades que les impiden actuar con rapidez y favoreciendo su recuperación para lograrlo.

En la atención a sobrevivientes, sus hijas e hijos, nunca y bajo ninguna circunstancia se debe:

- Justificar la violencia
- Minimizar el abuso
- Culpar a la mujer por la violencia que sufre ella misma o sus hijos e hijas
- En ningún caso debe utilizarse la pregunta por qué, ya que la misma implica cuestionar a la persona afectada insinuando que es responsable de lo sucedido
- Sugerir que la persona tiene que perdonar al ofensor o conciliar con él ni confrontar a la mujer con el ofensor
- Interrogar o presionar a la persona afectada
- Juzgar, hacer juicios de valor, etiquetar, criticar, interpretar o diagnosticar
- Ordenar, mandar, amenazar a la persona afectada
- Moralizar, predicar, dar consejos o soluciones ni dar mensajes para hacerla desistir de una decisión
- Ponerse de ejemplo o comparar la situación de la persona afectada con la suya
- Escandalizarse ante los relatos de la experiencia de violencia.

Capítulo primero: generalidades y definiciones operativas.

Sección 1: disposiciones generales

Artículo 1.- Este reglamento tiene como objetivo establecer los principios, normas y políticas administrativas de carácter general, por las que se regirán las Casas de Acogida o Refugios a fin de asegurar que estas ofrezcan servicios humanizados con calidad, eficacia, seguridad, oportunidad, equidad y que apliquen las políticas públicas, de violencia en el contexto de redes integrales de servicios, procurando atender las necesidades individuales de las mujeres y menores de edad a su

cargo, sobrevivientes de violencia intrafamiliar y facilitar la adquisición de la autonomía de la mujer agredida, lograr su reinserción social a través de un programa de atención integral que le permita prevenir una futura transmisión de la violencia en la cadena Intergeneracional.

Artículo 2.- Todas las Casas de Acogida o Refugios en la República Dominicana deben ser debidamente habilitadas de conformidad con la Ley 88-03 y sus Reglamentos, de Aplicación y de Funcionamiento.

Sección 2: de la misión, atribuciones y funciones.